

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320180063600



Fecha inicio audiencia: 9:30 a.m. del 6 de abril de 2021.

Fecha final audiencia: 3:52 p.m. del 6 de abril de 2021.

Audiencia Art. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Carmen Lilia Ahumada Cendales.

Apoderado de la demandante: Miguel Ángel Bermúdez Salcedo.

Apoderada CTA demandada: Carmen Stella Rangel Fonseca.

Apoderado hospital demandado: Javier García Martínez.

Síntesis de la audiencia

Práctica de pruebas: se escucharon los testimonios faltantes.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud I.P.S. y a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana – Unidad Funcional de Zipaquirá de todas las pretensiones elevadas contra éstas por la demandante Carmen Lilia Ahumada Cendales, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia del contrato laboral e inexistencia de las obligaciones que se pretenden atribuir en el proceso a cargo de la cooperativa demandada.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

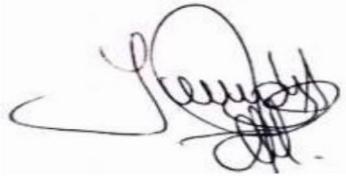
TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandante. Incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia el equivalente a 1 S.M.L.M.V. en favor de las demandadas, esto es, dividiendo el S.M.L.M.V. en partes iguales para cada una de las demandadas.

CUARTO: en caso de no apelarse esta decisión, remítase el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, los apoderados de las demandadas manifestaron su conformidad con la sentencia, mientras que el apoderado de la demandante interpuso recurso de apelación.

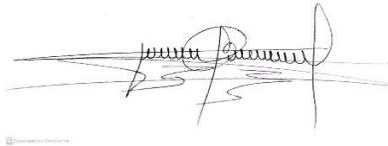
En este orden, se concede el recurso interpuesto y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral para que se surta tal recurso.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre